

H. Cámara de Diputados de la Nación



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
30 MAY 2003	
SEC. 5	1° 2253 12 ⁹⁰

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc,
sancionan con fuerza de Ley:

**LEY DE PROMOCIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL
CONOCIMIENTO**

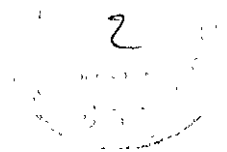
CAPITULO I

Del Desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento

ARTICULO 1° — OBJETO DE LA LEY. El objeto de la presente ley es propiciar el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, a través del acceso universal a las tecnologías de las comunicaciones y la información.

ARTICULO 2° — OBJETIVOS. Se establecen los siguientes objetivos para el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento:

- a) Impulsar y fomentar iniciativas que tengan por propósito el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, a través de la universalización del acceso, la incorporación y difusión del uso de las tecnologías de las comunicaciones y la información, que contemple la igualdad de oportunidades para las personas, las organizaciones públicas y privadas, las provincias y las distintas regiones geográficas del país.
- b) Generar y desarrollar iniciativas de incorporación de las tecnologías de las comunicaciones y la información a las distintas actividades de la administración pública y funciones del Estado que redunden en mayor calidad de los servicios y en una mejor relación entre la Administración Pública y los administrados.
- c) Estimular la incorporación de las tecnologías de las comunicaciones y de la información en las actividades privadas productivas, comerciales y de servicios
- d) Promover la enseñanza del uso de las tecnologías de las comunicaciones y la información en los distintos niveles de enseñanza obligatoria de todas las instituciones educativas del país.
- e) Fomentar el acceso de la población a la educación a distancia a través de las tecnologías de las comunicaciones y la información, promoviendo la democratización del acceso al conocimiento.
- f) Promover la generación de contenidos para la educación virtual así como la investigación y el desarrollo de modelos pedagógicos acordes con el nuevo paradigma educativo.



- g) Fomentar el desarrollo de nuevos emprendimientos productivos basados en la utilización innovadora de las tecnologías de las comunicaciones y la información.
- h) Fortalecer la capacidad y competitividad de la República Argentina en el desarrollo y producción de las tecnologías de las comunicaciones y la información.
- j) Impulsar y desarrollar acciones de cooperación a nivel internacional vinculadas al desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

ARTICULO 3º — RESPONSABLE PRIMARIO. PARTICIPANTES. La promoción del desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento será responsabilidad primaria de los organismos e instancias institucionales que se definen en la presente ley y deberá realizarse con *la* participación de otros organismos, entidades e instituciones del sector público nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las universidades y del sector privado que adhieran a esta norma, que realicen actividades sustantivas vinculadas al desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

ARTICULO 4º — RESPONSABILIDAD DEL ESTADO NACIONAL. El Estado nacional, a *través* de los organismos establecidos en la presente ley, formulará las políticas y establecerá los mecanismos, instrumentos e incentivos necesarios para que el sector privado contribuya a las actividades e inversiones necesarias para el desarrollo de la Sociedad de la información y el Conocimiento, así como para garantizar la conjunción de los esfuerzos público-privados.

ARTÍCULO 5º – INCLUSIÓN EN CURRICULAS EDUCATIVAS. El Estado nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, deberá propender a la inclusión de contenidos específicos referidos a la Sociedad de la Información y el Conocimiento en los diseños curriculares de todos los niveles educativos, así como al uso de las nuevas tecnologías de la comunicación y la información en las escuelas de todo el país

CAPITULO II

Del Consejo Estratégico para la Sociedad de la Información y el Conocimiento

ARTÍCULO 6º — CREACIÓN. Créase en el ámbito de la Presidencia de la Nación, el Consejo Estratégico para la Sociedad de la Información y el Conocimiento, el que tendrá las siguientes funciones:



- a) Aprobar el Plan Nacional de Sociedad de la Información y el Conocimiento;
- b) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos previstos en el Plan Nacional para la Sociedad de la Información y el Conocimiento con el objeto de incorporarlos al proyecto de ley de presupuesto de la Administración Pública nacional y al Plan Nacional de Inversión Pública
- c) Evaluar el informe anual sobre la ejecución del Plan Nacional de Sociedad de la Información y el Conocimiento que a tal efecto debe elevar la Secretaría de Comunicaciones.

ARTICULO 7º — INTEGRACIÓN. El Consejo Estratégico para la Sociedad de la Información y el Conocimiento estará integrado por el Presidente de la Nación; el Secretario de Comunicaciones; el Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; el Secretario de Industria, Comercio y Minería; el Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales; el Subsecretario de la Gestión Pública y el Secretario de Educación; los Gobernadores de las provincias que adhieran a la presente y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el mismo caso.

ARTICULO 8º — AUTORIDADES. El Consejo Estratégico para la Sociedad de la Información y el Conocimiento será presidido por el Presidente de la Nación. La Secretaría Ejecutiva estará a cargo del Secretario de Comunicaciones. En caso de ausencia del Presidente de la Nación, ejercerá la presidencia el Secretario Ejecutivo.

ARTICULO 9º — REGLAMENTO. El Presidente de la Nación aprobará el reglamento de funcionamiento del Consejo Estratégico para la Sociedad de la Información a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 10º — SECRETARIA EJECUTIVA: CRITERIOS DE GESTIÓN. La Secretaría de Comunicaciones, en ejercicio de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estratégico para la Sociedad de la Información y el Conocimiento, deberá tener en cuenta los siguientes criterios de gestión:

- a) Posibilitar el funcionamiento interactivo, coordinado y flexible de los organismos y entidades que integran el Consejo Estratégico para la Sociedad de la Información y el Conocimiento;
- b) Procurar el consenso, la coordinación, el intercambio y la cooperación entre todas las unidades y organismos que lo integran, respetando la pluralidad de criterios.



ARTICULO 11° — RETRIBUCIÓN. La participación de los integrantes del Consejo Estratégico para la Sociedad de la Información y el Conocimiento tendrá carácter honorario.

CAPITULO III

De la Agencia Nacional de Sociedad de la Información y el Conocimiento

ARTICULO 12° — CREACIÓN Y FUNCIONES. Créase la Agencia Nacional de Sociedad de la Información y el Conocimiento - ANSIC - dependiente de la Secretaría de Comunicaciones. La Agencia tendrá como funciones:

- a) Asistir a la Secretaría de Comunicaciones en la elaboración del Plan Nacional para la Sociedad de la Información y el Conocimiento y de sus sucesivas revisiones con la periodicidad que corresponda.
- b) Asistir a la Secretaría de Comunicaciones en la elaboración del informe anual de evaluación y seguimiento de las acciones previstas en el Plan Nacional para la Sociedad de la Información y el Conocimiento;
- c) Atender a la organización y la administración de los instrumentos y recursos para la promoción, fomento y financiamiento de programas y proyectos del Plan Nacional de Sociedad de la Información y el Conocimiento.
- d) Administrar los recursos destinados al Plan Nacional de Sociedad de la Información y el Conocimiento y su adjudicación a través de evaluaciones, concursos, licitaciones o mecanismos equivalentes que garanticen transparencia e idoneidad técnica y profesional de los ejecutores de los diversos programas.

La Agencia estará inhibida de participar directa o indirectamente en la ejecución de alguno de los programas que contribuye a financiar, reclutar o tener personal afectado a los mismos y de participar directa o indirectamente en la administración de centros, institutos u otro tipo de organismos que actúen en la ejecución de los programas que financia.

ARTICULO 13° — GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. El gobierno y administración de la Agencia Nacional para la Sociedad de la Información y el Conocimiento estará a cargo de un Director Nacional, quien deberá reunir condiciones de idoneidad y antecedentes vinculados al objeto de la Agencia. El Director será asistido en sus funciones por un Comité Asesor Honorario integrado por 5 (CINCO) miembros, 2 (DOS) en representación de los empresarios de telecomunicaciones, 1 (UNO) en representación de las

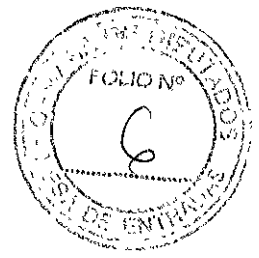


universidades públicas, 1 (UNO) en representación de las universidades privadas y 1 (UNO) representante gremial por los trabajadores,

ARTICULO 14º— AFECTACIÓN DE RECURSOS. Los recursos destinados anualmente para el Plan Nacional de Sociedad de la Información y el Conocimiento, serán asignados a: organismos del sector público, PyMEs y organizaciones no gubernamentales. Del total de dichos recursos, se deberá disponer como mínimo de un 20% de los mismos para ser afectados al financiamiento de proyectos educativos presentados por escuelas públicas de todo el país, los que deberán estar relacionados con el desarrollo y utilización de nuevas tecnologías.

ARTICULO 15º— RESPONSABILIDADES. La Secretaría de Comunicaciones, con la asistencia de la Agencia Nacional de Sociedad de la Información y el Conocimiento, tendrá, entre otras que se determinen, las siguientes responsabilidades:

- a) Elaborar las políticas nacionales y las prioridades consiguientes de corto, mediano y largo plazo, concretándolas en la forma de un Plan Nacional para la Sociedad de la Información y el Conocimiento;
- b) Asistir al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación en el diseño e implementación de las acciones necesarias para mantener actualizados los Contenidos Básicos Comunes sobre uso de Tecnologías de Información y Comunicación;
- c) Proponer el presupuesto anual de gastos y recursos del Plan Nacional para la Sociedad de la Información y el Conocimiento y todos los aspectos que deban ser incorporados al Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional y al Plan Nacional de Inversión Pública;
- d) Efectuar las evaluaciones y el seguimiento anuales de la ejecución del Plan Nacional para la Sociedad de la Información y el Conocimiento, de los programas y proyectos que lo componen y de los organismos y entidades que intervienen en los mismos, el grado de cumplimiento de las prioridades establecidas y ejecución presupuestaria y los indicadores que considere convenientes para la evaluación del Plan;
- e) Conformar y mantener actualizado los sistemas de información y estadísticas relacionados al Programa Nacional para la Sociedad de la Información y el Conocimiento;



H. Cámara de Diputados de la Nación

- f) Organizar un banco nacional de proyectos de desarrollo de Sociedad de la Información y el Conocimiento, a fin de identificar y articular ofertas y demandas de los organismos e instituciones públicas y de entidades o empresas privadas;
- g) Proponer las normativas requeridas para que los organismos e instituciones públicas vinculados al desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento puedan promover y ejecutar programas y proyectos y vincularse con el sector productivo de manera eficiente y competitiva;
- h) Brindar asistencia técnica a las provincias que adhieran a la presente para la estructuración de sus organismos respectivos y la elaboración de sus planes estratégicos,

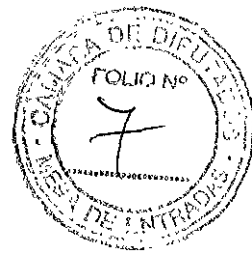
Capítulo IV

Del Plan Nacional para la Sociedad de la Información y el Conocimiento

ARTICULO 16” — BASES. El Plan Nacional para la Sociedad de la Información y el Conocimiento será el instrumento central de la política de desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento y tendrá como bases:

- a) El establecimiento de líneas estratégicas;
- b) La fijación de prioridades;
- c) El diseño de programas y proyectos y del programa de implementación;
- d) La elaboración o modificación de normas o regímenes especiales para encuadrar actividades públicas o privadas sustantivas a la Sociedad para la Información;
- e) El porcentaje máximo del presupuesto de cada año que será destinado a gastos de administración y funcionamiento.

ARTICULO 17” — CARACTERÍSTICAS. El plan tendrá un horizonte de una década y una vigencia trienal. Se lo reformulará al cabo de cada trienio teniendo en cuenta las evaluaciones efectuadas. Se materializará a través de la formulación de programas, la fijación de líneas, estratégicas, la promoción de actividades, la propuesta de marcos normativos, el financiamiento de proyectos, que contemplen objetivos y resultados esperados, y la provisión de recursos y fuentes de financiamiento. Durante los primeros tres años de implementación de la presente ley, el Plan podrá sufrir modificaciones antes de finalizada su primera vigencia trienal.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las provincias y municipios que adhieran expresamente a la presente ley, deberán proponer un Plan Estratégico para su jurisdicción, el que deberá contemplar:

- 1) Los lineamientos estratégicos establecidos en el Plan Nacional;
- 2) El financiamiento total o parcial de los proyectos que se ejecuten en su jurisdicción;
- 3) La participación de los municipios en la administración de su plan, comprometiéndolos a fomentar, desarrollar y financiar proyectos en sus jurisdicciones respectivas.

CAPITULO V

Del financiamiento del Plan Nacional para la Sociedad de la Información y el Conocimiento

ARTICULO 18° -FUENTES DE FINANCIAMIENTO. Concurrerán al financiamiento del Plan Nacional de Sociedad de la Información y el Conocimiento:

- a) El Estado nacional mediante las partidas presupuestarias que se asignen en la respectiva ley de presupuesto y previstas en los presupuestos plurianuales. La parte sustantiva de las asignaciones presupuestarias destinadas a la promoción de la Sociedad de la Información y el Conocimiento deberá realizarse sobre la base de prioridades del Plan Nacional de Sociedad de la Información y el Conocimiento;
- b) Un mínimo del 15% de la tasa de control, fiscalización y verificación establecida por el artículo 11 del Decreto 1185/90 y sus modificatorios, abonada por los titulares de licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones a la Comisión Nacional de Comunicaciones o al organismo que la sustituya, cualquiera fuera la suma presupuestaria asignada a la Comisión Nacional de Comunicaciones. El Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer un porcentaje superior al indicado en la presente;
- c) Las universidades, entidades empresarias, instituciones u organizaciones no gubernamentales que realicen promoción y ejecución de actividades vinculadas al desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento por sí mismas o en concordancia con el Plan Nacional de Sociedad de la Información;
- d) En el caso de los proyectos en los que la participación privada supere el 50% del monto total., las empresas beneficiarias podrán imputar un monto no superior al 50% del efectivamente realizado en el proyecto al pago de impuestos nacionales, Estos créditos fiscales deberán ser utilizados en partes iguales en un plazo de tres años. El Poder Ejecutivo



Nacional fijará anualmente un cupo de crédito fiscales, que podrá ser utilizado ~~solo~~ para la modalidad indicada en el artículo 4º de la presente. Su otorgamiento estará a cargo de la autoridad de aplicación;

- e) Las provincias y municipios que ~~adhieran~~ a la presente deberán disponer de mecanismos impositivos similares en sus jurisdicciones a los establecidos en el inciso d) en proyectos que ellas promovieran;
- f) Aportes públicos o privados externos.

CAPITULO VI

De la implementación del Plan Nacional de Sociedad de la Información y el Conocimiento

ARTICULO 19º — EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS. CONDICIONES. La evaluación de los programas y proyectos comprendidos en el Plan Nacional de Sociedad de la Información y el Conocimiento y de los organismos y entidades vinculados al desarrollo del mismo tiene la finalidad de valorar la calidad de las actividades que se desarrollen, asignar eficientemente los recursos y estimar la vinculación de estas actividades con los objetivos y prioridades sociales.

Los sistemas de evaluación que se implementen deberán atenerse a las siguientes condiciones:

- a) Aplicar procedimientos rigurosos, transparentes y públicos en los que participen pares profesionales de los ~~evaluados~~;
- b) Utilizar como atributos básicos, la calidad y la pertinencia;
- c) Considerar las particularidades propias de las distintas actividades que se desarrollen;
- d) Instituir formas de selección de los evaluadores que garanticen su idoneidad e ~~imparcialidad~~;
- e) Informar a los evaluados de los ~~critérios~~, resultados y argumentos que ~~fundamentan las~~ calificaciones y clasificaciones de los resultados de los concursos o instancias de evaluación;
- f) Establecer instancias de apelación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ARTICULO 20° — OBJETO DE LA EVALUACIÓN. Sin perjuicio de las demás evaluaciones que establezca la legislación vigente, la Secretaría de Comunicaciones y la Agencia Nacional de Sociedad de la Información y el Conocimiento aplicarán evaluaciones a los proyectos y programas del Plan Nacional de Sociedad para la Información y a los organismos que intervengan en su desarrollo.

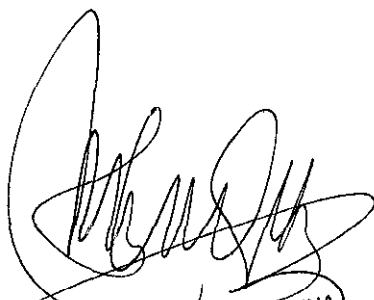
CAPITULO VII

Disposiciones generales

ARTICULO 21° — REGLAMENTACIÓN. El Poder Ejecutivo Nacional procederá a reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta días corridos, a partir de su promulgación.

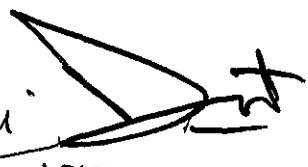
ARTICULO 22° — ADHESIÓN. Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTICULO 23° — Comuníquese al Poder Ejecutivo...


Prof. BLANCA INES OSUNA
DIPUTADA DE LA NACION


RAFAEL A. GONZALEZ
DIPUTADO NACIONAL


LILIA PUIG DE STUBRIN
DIPUTADA DE LA NACION


PABLO A. FONTDEVILA
DIPUTADO DE LA NACION


IRMA PARENTELLA
DIPUTADA NACIONAL